



BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2850.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11)

Núm 1548

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.
de las Baleares.

Negociado Estadística.—Estando para terminar la comprobacion parcial de la riqueza urbana sobre el terreno que el perito D. Jaime Mayol y Vidal está verificando en el barrio 5.º del distrito 6.º de esta Capital, empezará los trabajos en el barrio 7.º de dicho distrito el dia 13 del actual arregladamente á las vigentes disposiciones. Dicho barrio comprende las calles de Ribera, Pino, S. Martin, Agua, Zagránada y Moncadas.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás periódicos de esta localidad, á fin de que los interesados, concurren á las operaciones de medicion y reconocimiento facilitando á dicho perito los datos y noticias necesarias y no se le ponga el menor impedimento al buen desempeño del servicio que se le tiene encomendado.
Palma 9 Mayo de 1885.—Francisco de Semir.

Núm. 1549

AYUNTAMIENTO DE MARIA. TERCER TRIMESTRE DE 1884-85.

Estado demostrativo de la inversion de fondos del Presupuesto municipal respectiva al expresado periodo.

Cap.	Art.	CONCEPTOS.	Periodo ordinario del Presupuesto de 1884 á 85.
CARGO.			
		Existencia anterior	Ptas. Cts. 1057'13
3.º	1.º	Arbitrio de romana	21'00
	2.º	Id de puestos públicos	22'00
	3.º	Id. de matadero.	18'00
7.º	6.º	Valor de dos perros de dueño desconocido.	7'50
8.º	3.º	Intereses atrasados de láminas de inscripcion de bienes de propios	187'64
	4.º	Recargo sobre consumos.	785'58
9.º	5.º	Reparto sobre utilidades.	621'50
	Total cargo.		2720'30

DATA.

1.º	5.º	Reparacion del moviliario de la Casa Consistorial.	9'00
	6.º	Reemplazos	28'00
3.º	11	Pluses á las tropas del cordon de vigilancia	27'47
	6.º	Repacion de la carniceria	6'37
5.º	3.º	Donativo para las victimas de los terremotos	45'72
6.º	2.º	Reparacion de caminos	80'00
9.º	1.º	Censo que presta el municipio.	943'10
	12	Cuota provincial, 1.º y 2.º trimestres.	910'82
Total data		2050'48	

RESÚMEN.

Importa el cargo.	2720'35
Idem la data	2050'48
Existencia.	669'87

Maria 21 Abril de 1885.—El Alcalde, Rafael Alomar.

Núm. 1550

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

No habiendo producido resultado la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumos respectivos al próximo año económico de 1885-86 por no haberse presentado licitador al-

guno, se señala el dia 18 de este mes á las once de la mañana para celebrar la segunda subasta en esta Casa consistorial con sujecion á las condiciones que obran en la Secretaria de esta Corporacion.

Pollensa 7 Mayo 1885.—El Alcalde, Antonio Pujol.—El Secretario, Miguel Capllonch.

Núm. 1551

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

No habiendo tenido efecto la subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos de este pueblo, se convoca para la segunda licitacion que tendrá efecto el dia trece del corriente á las siete de la tarde en esta casa consistorial á tenor de lo establecido en el art. 221 de la Instruccion vigente.

San Juan 9 Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—P. A. del Ayuntamiento., Mateo Gayá, Secretario.

Núm. 1552

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á 1885 á 86 por medio de ciertos parciales ó gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro el término de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lloseta 8 Mayo de 1885.—El Alcalde, Bartolomé Bannasar.—Por A. del A. y A., Juan Alcover, Secretario.

Núm. 1553

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Acordado por esta corporacion y Contribuyentes asociados hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este pueblo para el año económico de 1885 á 86, por medio de ciertos gremiales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro el término de cuatro dias á contar des-

de la insercion del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Felanix á 9 Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del la J. M., Julian Suau, Srio.

Núm. 1534

ALCALDÍA DE SELVA.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta, anunciada para este día, para el arriendo de los derechos de consumos, á cubrir el encabezamiento señalado á este pueblo y recargos autorizados, para el año económico de 1885-86, se anuncia segunda subasta para el día 19 del actual de 11 á 12 de la mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público en conformidad á lo dispuesto,

Selva 9 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Antonio Sastre.

Núm. 1533

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Jaime Salom y Vich á nombre de D.^a Antonia Valent y Moner en el concepto que se dirá se presentó un escrito de demanda juicio declarativo de menor cuantía contra D. Pedro Juan Font, los representantes de la herencia del Dr. D. Antonio Moll Pro. y contra otros dos preceptores de censos de una libra diez sueldos cada uno, hipotecados sobre la casa número cuarenta de la calle de la Lonja en esta Ciudad, con objeto de obtener el consentimiento para cancelar los referidos gravámenes, cuyo escrito es como sigue.—Señor Juez.—Don Jaime Salom y Vich en nombre de D.^a Antonia Valent y Moner en el concepto de madre de los menores D. Bernardo, D. Gabriel, D. Juan, y D.^a Margarita Alemañy y Valent, Digo: que mi poderdante se halla en la necesidad de deducir demanda ordinaria de menor cuantía contra Pedro Juan Font, los representantes de la herencia del Doctor D. Antonio Moll Pro. y contra otros dos preceptores de censos de una libra diez sueldos cada uno, hipotecados sobre la casa número cuarenta de la calle de la Lonja en esta Ciudad, con objeto de obtener el consentimiento para cancelar los referidos gravámenes, cuya demanda fundo en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.—Hechos.—1.^o—De la certificación espedita por el Registrador de la Propiedad el quince de Diciembre último obrante al folio cinco de estos autos, resulta que bajo el número uno, folio 125 del tomo 13 del Registro del Ayuntamiento de Palma, seccion del Distrito de la Lonja finca número 465 aparece inscrita una casa sita en esta Ciudad calle de la Lonja número cuarenta, consistente en dos boticas y tres pisos, tenida en alodio de

S. M. y gravada con un censo alodial de una libra doce sueldos al Real Patrimonio en cuatro iguales partidas, con otro de quince sueldos al tres por ciento á Pedro Juan Font con otro de tres libras al mismo fuero a la herencia del Doctor Don Antonio Moll Pro. y con otros dos de una libra diez sueldos cuyo precepto no se espresa.—2.^o—De la propia certificación se desprende que actualmente es dueño de la espresada finca mi principal D.^a Antonia Valent y Moner como heredera usufructuaria de su difunto marido Don Juan Alemañy y Salom y propietarios sus hijos menores D. Bernardo, D. Gabriel, D. Juan y D.^a Margarita Alemañy y Valent.—3.^o—Obrando mi poderdante en el propio concepto que utiliza en estos autos, esto es, como madre de los espresados menores, en espediente instruido ante el Juzgado de la Catedral y Escribania de D. Antonio Cañellas obtuvo previa la oportuna declaracion de necesidad y utilidad, autorizacion para enagenar, en sentencia ejecutoria de diez de Enero de 1884 y enagenó la casa de que se trata libre de todo censo; ménos el de una libra doce sueldos al Real Patrimonio, por no constarle la existencia de otro alguno puesto que los demás de que se hace mérito en el Registro de la Propiedad fueron redimidos en época muy remota.—4.^o—Así es que no obstante ser la hipoteca de tales censos una finca muy saneada no han sido reclamados nunca las pensiones á los actuales poseedores ni á sus causantes si bien como es harto frecuente, en la ocasion en que fueron redimidos, no cuidaron de la cancelacion y quizás ni siquiera lo consignaron en documento alguno.—5.^o—Ignora mi principal quienes sean actualmente los representantes de los que figuran como censalistas y ni siquiera en el mismo Registro se espresa el nombre con respecto á algunos de ellos, por lo que siendo los demandados personas desconocidas é inciertas se ha prescindido de la celebracion previa del acto de conciliacion fundamentos de derecho.—1.^o—Sabida es que las inscripciones hechas en virtud de escritura pública, solo pueden cancelarse en virtud de providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casacion, ó por otra escritura ó documento auténtico, en el cual espresen consentimiento para la cancelacion la persona á cuyo favor se hubiere hecho la inscripcion ó sus causas habientes ó representantes legítimos, y siendo estos desconocidos é inciertos, como ocurre en el presente caso, es claro que si no se presentan á otorgar su consentimiento citado y emplazados en debida forma, procede dictar sentencia en el juicio ordinario que se sigue, ordenando la cancelacion como se solicita.—2.^o—Es evidente que puede pedirse y en tal caso debe ordenarse la cancelacion de un gravamen cuando se estingue por completo el derecho inscrito, como acontece en el censo cuando lo redime el censatario, ó cuando lo renuncia el que lo tenía á su favor por lo que estamos en nuestro derecho al exigir la cancelacion de varios gravámenes que quedaron hace tiempo estinguidos, como lo prueba evidentemente el no

haber sido nunca reclamados no obstante ser la finca saneada.—3.^o—Es un principio de interés público que las fincas se consideren libres; y desde el momento que á esto se agrega el de varios menores, que serian evidentemente perjudicados si no se ordenara cancelar los censos de que se trata; pues deberán ser en baja del precio de la venta; si los censalistas ó sus causa habientes no prestan su consentimiento N. L. como encargado de velar por los menores y por los intereses publicos viene obligado á disponer la repetida cancelacion.—Utilizando las acciones personales que se desprenden de los hechos espuestos.—Suplico á V. S. que teniendo por presentado este escrito de demanda con las copias que del mismo se acompañan, se sirva citar y emplazar en debida forma á Pedro Juan Font ó á sus herederos á los representantes de la herencia del Dr. D. Antonio Moll Pro. y á los que en la actualidad lo sean de los censalistas de dos censos de una libra diez sueldos cada uno inscritos en el Registro de la Propiedad sobre la casa número cuarenta de la calle de la Lonja de esta ciudad y en general á cualquiera persona que se crea con derecho á percibir algún censo hipotecado sobre la espresada finca, para que en el término de nueve dias improrrogables comparezcan en estos autos á deducir los derechos que crean les asistan sobre los espresados censos y en caso contrario á prestar su consentimiento por la cancelacion, y en definitiva ordenar la de los repetidos censos; uno de quince sueldos á favor de Pedro Juan Font, otro de tres libras á favor de la herencia del Dr. D. Antonio Moll Pro. y otros dos de una libra diez sueldos cada uno cuyo censalista no se espresa por haber quedado todos ellos redimidos y será justo.—Otro si, Digo: que por más indagaciones que ha hecho mi principal no ha podido descubrir quienes sean actualmente los representantes de los censalistas de que se trata: que son los demandados no constándole más datos que los que resultan del Registro de la Propiedad, por tanto tratándose de personas desconocidas é inciertas procede y.—A V. S. suplico se sirva citarlos y emplazarlos por edictos en la forma prevenida para semejantes casos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Palma nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Rosselló.—Jaime Salom y Vich.—Palma cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por presentado el anterior escrito de demanda juicio declarativo de menor cuantía con las copias simples que se acompañan, de lo principal se confiere traslado con emplazamiento á Pedro Juan Font ó á sus herederos, á los representantes de la herencia del Dr. D. Antonio Moll Pro. y á los que en la actualidad lo sean de los censalistas de dos censos de una libra diez sueldos, antigua moneda mallorquina cada uno inscritos en el Registro de la Propiedad sobre la casa número cuarenta de la calle de la Lonja de esta Ciudad y á cualquiera persona que se crea con derecho á percibir algún censo hipotecado sobre la espresada finca, para que dentro el término de nueve dias comparezcan y la contesten y al otro

si como se solicita. Proveído y firmado por el Sr. D. Francisco Bello y Bayle Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de que doy fé.—Francisco Bello.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Y en razon de la ausencia é ignorado paradero de los demandados se espide este segundo edicto á fin de que les sirva de notificacion y emplazamiento para que dentro de cinco dias á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL se presenten á contestar la demanda advirtiéndoles que de no hacerlo seguirán los autos en su rebeldia haciendoseles las sucesivas notificaciones en los estrados del juzgado parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 1536

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

Una casa denominada «La Vieja» señalada con el número mil seiscientas veinte y siete del Plano del Distrito municipal de la Villa de Sóller manzana cincuenta y cuatro, con una porcion de carrera contigua á la misma; cuya casa se compone de planta baja y piso, que ocupa toda una superficie de setenta y un metros ochenta y cinco decímetros situada en dicho Distrito y punto «Las Argilas» lindante al Norte con otra casa de las mismas pertenencias denominada «La Nueva» y carrera propia de Magdalena Castañer, al Este y Sur con tierra y casa de Juan Castañer y al Oeste con corral de la misma mediante servidumbre de senda, propio de Jaime Borrás. Esta descrita finca es propia de Francisca Castañer y Castañer obligada al censo de dos libras anuales ó sean seis pesetas sesenta y cuatro céntimos á los sucesores de Jaime Frontera y queda justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

Y una porcion de tierra regadio en el punto denominada «Las Argilas» y pago del mismo nombre distrito municipal de la Villa de Sóller de cabida de veinte y dos destres cincuenta céntimos equivalentes á cuatro areas que linda por Norte con tierra de Juan Castañer, al Este con la de Bartolomé Castañer al Sur con la de Bartolomé Arbona y al Oeste con la de Magdalena Castañer. Dicha porcion de tierra es propia de Damian Castañer y Castañer y queda justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas. Ambas fincas se venden á instancia de Bartolomé Pons y Más en el concepto de marido de Margarita Estades y Arbona para hacerle pago de lo que resultan en deberle, para cuyo remate se ha señalado el día doce de Junio próximo á las once de su mañana bajo las condiciones siguientes, en los estrados de este Juzgado.

1.^o Las fincas de que se trata se venden con rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio.

2.^o Que para hacer postura deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio, hecha dicha rebaja, de la finca en que quieran interesarse, sin perjuicio de devolverse acto continuo

del remate excepto la que correspon-
da al mejor postor la cual se conser-
vará en depósito como garantía del
cumplimiento de su obligacion y en
su caso como parte del precio de la
venta.

3.ª Que no se admitirá postura
que no cubra las dos terceras partes
del justiprecio.

4.ª Que los gastos de subasta, re-
mate y demás incluso el otorgamien-
to de la escritura de traspaso serán de
cargo del comprador y que el precio
que se ofrezca será líquido para el
vendedor, sin que el comprador pue-
da pedir por ningún concepto descuen-
to ó rebaja ni para el censo de dos li-
bras espresados pues será de cargo
del comprador el satisfacerlo.

5.ª Que los títulos de propiedad
de las fincas que se subastan estarán
de manifiesto en la Escribania del in-
frascripto actuario para que puedan
examinarlos los que quieran tomar
parte en la subasta con los cuales de-
berán conformarse y no tendrán de-
recho á exigir ningunos otros despues
del remate.

Palma ocho de Marzo de mil ocho-
ciento ochenta y cinco.—Francisco
Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1557

En virtud del presente edicto se
saca de nuevo á pública subasta por
término de veinte dias una finca si-
tuada en el término de la villa de Ma-
rratxi cerca el lugar conocido por
«Pont de Inca», procedente de la lla-
mada «Son Capellá» y esta del predio
«Son Amatler Vey» de estension de
treinta y dos áreas sesenta centiáreas y
cinco mil trescientos cincuenta y seis diez
milésimas, con casa de planta baja y
altos, con otras edificaciones, atrave-
sada por un camino de establecedores
que la divide en dos partes: una que
es la que existe la casa principal que
mide veinte y seis áreas, noventa y
dos centiáreas y cinco mil trescientas
cincuenta y seis diez milésimos, cir-
cunvenida de pared: lindante al Norte, Sur
y Este con camino y por Oeste con
propiedad de D. Miguel Morro, ántes
D. Miguel Fuster; y la otra cercada
tambien de pared situada en la otra
parte del camino que tiene al Norte,
la deslindada mide cinco áreas sesen-
ta y ocho centiáreas; confinante por
Norte con tierra de sucesores de Don
Antonio Fernandez, por Sur por el
indicado camino, por Este con casa y
tierra de Francisca Vidal y por Oeste
con otra casa y tierra que fué de Don
Antonio Ignacio Alomar: queda valo-
rada en treinta mil quinientas pesetas
y se saca á pública subasta con baja
del veinte y cinco por ciento de su
justiprecio.

La deslindada finca pertenece á Don
Francisco Moragues y Ramis y se ven-
de á instancia del Sr. D. Fernando Ro-
dríguez de la Encina y Valparda Ba-
ron de Binimuslem, vecino de Mahon,
para con su producto, reintegrarse de
lo que acredita contra el espresado
Moragues, y queda señalado para el
remate el sábado treinta de los cor-
rientes á las once de su mañana en
los estrados del presente Juzgado ba-
jo las condiciones que á continuacion
se espresan.

1.ª Serán de cargo del comprador

los gastos de subasta, remate, escritu-
ra de traspaso y demás que por éste
se originen.

2.ª Para poder hacer postura á la
espresada finca deberá consignarse en
poder del actuario el diez por ciento
que sirve de tipo.

3.ª Los censos en que se halle gra-
vada la espresada finca, serán baja
del precio al tipo oficial los que se
presten al Estado y á razon del seis
por ciento los correspondientes á par-
ticulares.

4.ª Los títulos de propiedad de la
espresada finca obran en los autos que
se pondrán de manifiesto en la Escri-
bania, para que puedan examinar los
que quieran tomar parte en la subas-
ta, previniéndose á los licitadores, de-
berán conformarse con ellos y no ten-
drán derecho á exigir algunos otros.

Palma cuatro de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.—Francisco
Bello.—Por su mandado, Antonio Su-
reda.

Núm. 1558

Por el presente edicto se pone á pú-
blica subasta por término de veinte
dias la cuarta parte indivisa del pré-
dio «Son Valls Nou» sito en el térmi-
no municipal de la villa de Felanitx
que D. Juan Palou y Coll posee con
su hermana D.ª Francisca Ana, cuyo
prélio en su totalidad es de estension
de ciento diez y seis cuarteradas dos
cuartones equivalentes á ochenta y
dos hectáreas setenta y cinco áreas
trece centiáreas veinte y nueve decí-
metros cuadrados, con casa rústica y
urbana, lindante por Norte con tie-
rras de D. Jacinto Nicolau y con ca-
mino que conduce á Sineu, por Sur
con tierras de Francisco Vallespir y
con otra de D. Bartolomé Alzamora,
por Este con tierras de procedencias
del prélio «Son Valls Vey», otra de
Jaime Obrador y otra de menores de
Felipe Fruan y por Oeste con tierras
de Andrés Covas, otras de Jaime Ros-
selló y otra de D. Juan Veñy. Cuyo
prélio «Son Valls Nou» con su casa
rústica y urbana está justipreciada en
su totalidad en doscientas treinta mil
pesetas y la cuarta parte indivisa que
se vende en cincuenta y siete mil qui-
nientas pesetas, la cual se vende para
con su producto hacer pago de lo que
D. Juan Palou y Coll resulta deber á
la Sociedad denominada «Crédito Ba-
lear» para cuyo remate queda señalado
el dia ocho de Junio próximo á las
once de su mañana en los estrados de
este Juzgado con sujecion á las con-
dicioness siguientes:

1.ª Dicha cuarta parte se vende
con las cargas de carácter perpétuo é
hipotecaria.

2.ª Que no se admitirá postura
que no cubra las dos terceras partes
del justiprecio.

3.ª Que para hacer postura debe-
rán los licitadores consignar prévia-
mente en la mesa del Juzgado el diez
por ciento del justiprecio, cuyas con-
signaciones se devolverán á sus due-
ños acto continuo del remate excepto
la que corresponda al mejor postor la
cual se conservará en depósito como
garantía del cumplimiento de su obli-
gacion, y en su caso como parte del
precio de la venta.

4.ª Que la certificacion del Regis-
tro de la Propiedad referente á los tí-

tulos de propiedad estará de manifies-
to en la Escribania del actuario para
que puedan examinarlas los licitado-
res y no podrán exigir otros docu-
mentos.

5.ª Que los censos á que acaso es-
tuviere obligada la finca que se vende
si se prestan á particulares se redimi-
rán al seis por ciento y al tipo de re-
dencion si fuesen al Estado.

6.ª Que serán de cargo del rema-
tante los gastos de subasta, remate,
otorgamiento de escritura de traspaso
aló-llo si lo hubiere y lo demás consi-
guiente al traspaso.

Palma ocho de Mayo de mil ocho-
cientos ochenta y cinco.—Francisco
Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm 1559

D. Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez Mu-
nicipal de esta ciudad encargado acci-
dentalmente del Juzgado de primera
instancia de este Partido.

Por el presente primer edicto se cita
llama y emplaza á Antonio Marqués y
Pons vecino que fué de esta ciudad,
ausente é ignorado paradero y á los
que se crean con derecho á la admi-
nistracion de los bienes del mismo
para que se presenten á deducirlo en
este Juzgado dentro del término de
dos meses en el expediente incoado
al efecto á instancia de Bartolomé
Palliser y Villalonga vecino de esta
ciudad, pues así lo tengo mandado
en providencia de catorce de Setiem-
bre último.

Dado en Mahon á veinte de Octu-
bre de mil ochocientos ochenta y tres.
—Juan Vidal.—Ante mí, Juan Allés.

Es copia conforme con el edicto
original de su referencia, doy fé.

Mahon seis Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y cinco.—Juan Allés, Es-
cribano.

Núm. 1560

Don Eleuterio Granados y Luque,
Comandante del Establecimiento
penal de estas Islas.

En virtud del presente y con el fin
de dar cumplimiento á lo mandado
por la Direccion General del ramo en
su órden superior de doce de Marzo
último, se sacan á subasta pública
por término de diez dias los artículos
que despues se espresarán, proceden-
tes del repuesto por quince dias para
los confinados de este Establecimien-
to, los cuales han sido justipreciados
por peritos competentes, teniendo en
cuenta el estado de los mismos en la
siguiente forma:

Pts. Cs.

1.º Mil setecientos cua-
renta y nueve kilos y cuatro-
cientos noventa y cinco gra-
mos de leña á una peseta
setenta y cinco céntimos cada
cien kilos 30'75

2.º Diez y siete kilos y
cuatrocientos noventa gramos
de pimenton sin valor por su
estado de averia »

3.º Cuarenta y cuatro ki-
los y veinte y cinco gramos
del sal 1'00

4.º Doscientos diez y nue-
ve kilos y ciento cuarenta
gramos de garbanzos comu-

nes deteriorados á quince
céntimos cada uno respecto
de cien kilos; y los ciento
diez y nueve restantes á vein-
te céntimos, que hacen todos. 38'90

Seiscientos cincuenta y seis
kilos y quinientos treinta y
cinco gramos de judias, de
los cuales hay doscientos ki-
los que no pueden aprove-
charse por su mal estado, y
valoradas en 91'40

Cuarenta y cuatro kilos de
tocino aviejado y en bastante
mal estado por su averia, á
una peseta. 44'00

Cincuenta y ocho kilos y
seiscientos noventa y seis
gramos de arroz deteriorado,
en diez y siete pesetas y cua-
renta y siete céntimos . . . 17'47

Cuatrocientos ochenta ca-
bezas de ajos de los que es-
tán vanos mas de la mitad, en 1'07

Diez y siete kilos y tres-
cientos cincuenta gramos de
aceite para el alumbrado, se-
gun la contrata el cual está
muy súcic, en 13'00

Total . . . 237'59

El remate de estos géneros será
con el carácter de provisional, y ten-
drá lugar el dia último de los diez
que comprende el presente edicto,
contándose desde el en que aparezca
inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta
Provincia, sin que se admitan postu-
ras que no cubran el valor dado en
tasacion á los espresados artículos,
quedando señalado para el acto la
hora de las doce de la mañana en la
Sala Comandancia de este espresado
Establecimiento, debiendo los que se
presenten hacer proposiciones exhibir
la cédula personal, y advirtiéndose
que, hasta la aprobacion por la Supe-
rioridad no podrá disponerse de aque-
llos.

Lo que se anuncia por medio del
presente, por si alguna persona desea
interesarse en la subasta.

Dado en Palma á ocho de Mayo de
mil ochocientos ochenta y cinco.—El
Comandante, Granados.—El Admi-
nistrador, Andrés Fernandez.

Núm 1561.

Comision de Remonta de la Provin-
cia de Baleares.

El dia 16 del corriente á las nueve
de la mañana y en el Cuartel del Cár-
men se venderá en pública subasta un
caballo de desecho del Regimiento In-
fanteria de Filipidas.

Lo que se hace público para cono-
cimiento de las personas que deseen
concurrir á dicha subasta para adqui-
rirlo.

Palma 4 de Mayo 1885.— Por acuer-
do de la Junta, El Secretario, Renato
de Lacouz.

REGLAMENTO
PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27
 de Julio de 1883,
 RELATIVA A AUXILIOS A LAS EMPRESAS DE CANALES
 Y PANTANOS DE RIEGO. (1)

ARTICULO XXIII

Reclamaciones contra la concesion.

Las observaciones y reclamaciones que los particulares ó corporaciones de todas clases quieran hacer acerca de la concesion y de todos los datos consignados en las notas, podrán presentarse, siempre por escrito, lo mismo en la Direccion general que en los Gobiernos de provincia donde se haya publicado el anuncio.

En el primer caso se dará en el término de tres días aviso al peticionario á quien se refieran, poniéndoselas de manifiesto para que pueda contestarlas, bien desde luego, bien en el plazo que para todas se le señale al fin de la informacion.

En el segundo, y si el peticionario tiene en la capital de la provincia representante autorizado, se le dará también aviso en el plazo señalado, pudiendo contestarlas ante el Gobernador durante el término de la informacion provincial, ó reservarse el hacerlo ante la Direccion general como en el caso anterior.

Si no tiene representante, ó no reside en la capital de la provincia, el Gobernador mandará unirlas al expediente.

De todo escrito que se presente deberá darse recibo, con expresion de la fecha de presentacion.

ARTICULO XXIV

Informes de funcionarios y corporaciones provinciales.

Los Gobernadores durante el plazo de la informacion, pedirán dictámen al Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, á la Comision provincial y al Ingeniero Jefe de Obras públicas, cuando no sea este el encargado de la confrontacion y examen del proyecto. Oirán asimismo á la Junta de Sanidad cuando se trate de establecer pantanos, y siempre que las obras puedan afectar á la salubridad pública. Cada una de estas corporaciones y funcionario deberá evacuar su dictámen en el plazo que se le señale, y siempre dentro del de la informacion, discutiendo detenidamente para cada peticion la importancia y utilidad de las obras, la probabilidad de los rendimientos calculados y la justificacion de las tarifas máximas propuestas, comparando las ventajas relativas de los diversos proyectos.

En los informes del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comision provincial, se prescindirá de todo lo que haga relacion á la parte técnica y facultativa de los proyectos.

ARTICULO XXV.

Publicidad de los expedientes. Modo de facilitar el examen de los proyectos.

Durante el período de la informacion pública los expedientes estarán de manifiesto en la Direccion general y en las Secciones de Fomento de las respectivas provincias.

Si se ha presentado más de un ejemplar del proyecto ó proyectos se

tendrán también á disposicion del público en la Direccion general. Si el peticionario ha entregado únicamente el que ha de servir para la confrontacion é informe técnico, los que deseen examinarlo lo pedirán, en el período de informacion á la Direccion general, expresando los motivos que para ello tuvieren y la parte que desean conocer. Igual peticion, en idénticos términos y en el mismo período, podrán dirigir los opositores, corporaciones ó funcionarios de provincias por conducto de los Gobernadores.

La Direccion general resolverá y mandará poner de manifiesto el proyecto, cuando sea posible, avisando á los que lo tengan solicitado, señalándoles el número de días en que podrán hacer uso de esta facultad y exponer lo que tengan por conveniente. En cuanto á los que lo reclamen de provincias, la Direccion si resuelve afirmativamente la peticion, ó remitirá el proyecto á los Gobernadores, ó dará orden al Ingeniero en cuyo poder se halle para que lo haga, siempre señalando el número de días. Contra la resolucion de la Direccion general no se dará recurso alguno. Podrá protestarse para el caso en que otorgada la concesion, se interponga contra ella alguno de los recursos enumerados en el cap. 15 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

ARTICULO XXVI.

Remision de los expedientes á la Direccion general.

Terminada en cada provincia la informacion, los Gobernadores remitirán los expedientes originales con su informe sobre todas las cuestiones suscitadas, y sobre la utilidad é importancia de la obra, sus rendimientos y tarifas.

El plazo para la remision é informe no podrá exceder de 15 días, á partir del en que concluya el período de publicidad en cada provincia.

ARTICULO XXVII.

Expediente general.—Su conclusion.—Contestacion á las oposiciones.

Todos los expedientes remitidos de las provincias se unirán al que se lleve en la Direccion general, la cual hará examinarlos, completarlos si falta algún dato esencial, y si lo considerase conveniente en vista de las oposiciones presentadas, podrá pedir informe sobre cualquiera de ellas á la Corporacion ó funcionario que estime oportuno, y si en el término de 30 días no estuvieran evacuados dichos informes, el expediente seguirá su curso. Asimismo dará conocimiento al peticionario de las oposiciones que no se le hubieran notificado y le señalará el plazo para contestar á todas, plazo que no excederá de 20 días, pero que podrá prorrogarse por otros tantos á peticion del interesado.

ARTICULO XXVIII

Confrontacion, informe técnico del proyecto, remision.

En el mismo día en que según lo prescrito en el art. 22 se remitan á la Gaceta y á los Gobernadores el anuncio y nota, ó notas para la informacion, la Direccion general enviará el proyecto ó proyectos completos y un ejemplar de las notas extractos respectivas al Ingeniero Jefe de la provincia donde haya de verificarse la toma

representamiento del agua, ó al que se designe, para que examinándolas detenidamente, reconociendo el terreno, tanto del trazado, cuanto de la zona regable, y confrontando los principales datos y los que juzgue oportuno, remita su informe en el plazo que se le señale. De la remision se dará aviso á los Gobernadores de las provincias que la obra atraviesa y al peticionario para que facilite fondos al Ingeniero y para que, por sí ó por representante autorizado, pueda concurrir al reconocimiento.

ARTICULO XXIX

Plazos y trámites.

El plazo por regla general será de 20 ó 30 días para los trabajos de gabinete, de los que se calculen para notificar las fechas del reconocimiento y para trasladarse el Ingeniero desde su residencia ordinaria al terreno, y de un día por cada dos kilómetros de canal y acequias principales.

Cuando se trate de pantanos, á esta última parte del tiempo se añadirá un día por hectárea de terreno que haya de ocupar el remanso.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Direccion general en virtud de propuesta motivada del Ingeniero Jefe.

El plazo deberá contarse desde el día en que el peticionario ó peticionarios pongan á disposicion del Ingeniero Jefe, dentro del máximo de tiempo que se les designe por éste, la cantidad necesaria para los gastos de confrontacion y reconocimiento é indemnizaciones del personal con arreglo á los tipos vigentes. Al efecto se les pasará por dicho funcionario, al sexto día de recibir los proyectos, el correspondiente presupuesto. Si sobre su importe se suscita cuestion por el peticionario, será resuelta sin ulterior recurso por la Direccion general; debiendo consignarse previamente la cantidad pedida si el peticionario quisiera que se llevara a efecto la comprobacion del proyecto sin esperar la resolucion de la Direccion.

Cuando haya más de un peticionario, el Ingeniero designará la parte con que cada uno debe concurrir al total presupuesto. Si uno ó varios se retrasasen en hacer la consignacion y los demás no quisieran sufrir ese perjuicio, podrán entregar la cantidad total: salvo el hacerse reintegrar, como corresponda.

Pasado el plazo máximo, que no bajará de ocho días, sin cumplir este requisito, se tendrá por abandonada la peticion.

ARTICULO XXX.

Previsiones para el reconocimiento.

Al siguiente del en que los fondos estén á su disposicion, el Ingeniero Jefe designará los días en que para cada término municipal haya de verificarse el reconocimiento, y lo participará el peticionario ó peticionarios y á los Gobernadores, para que estos lo comuniquen sin demora á los respectivos Alcaldes á fin de que lo hagan público, notificándolo expresamente á los dueños ó usuarios á que se refiere el art. 4.º y consten en la nota extracto, cuya redaccion se previene en el artículo 20, los que se designarán por el Ingeniero Jefe en los respectivos oficios.

Si el Ingeniero Jefe no practica por sí el reconocimiento, indicará también el nombre del Ingeniero en quien delegue para esta diligencia.

La asistencia al reconocimiento será obligatoria para el Alcalde ó individuo del Ayuntamiento designado por escrito, que se unirá á las diligencias. Para todos los demás, incluida para los peticionarios, será potestativa.

Al comunicar el Gobernador á los Alcaldes el día señalado para la practica del reconocimiento, les hará saber la asistencia la observacion oportuna.

ARTICULO XXXI.

Reconocimiento.

En los días señalados, el Ingeniero Jefe ó el ingeniero en quien haya legado se personará en los términos municipales correspondientes, acompañado de la Autoridad local ó su representante. Sobre el terreno, y al tiempo de verificar el reconocimiento, oirá cuantas observaciones, quejas ó oposiciones se le presenten por los que asistan, consignándolas, así como las particularidades que ocurran, en un acta que será suscrita por los asistentes que quieran hacerlo, siempre por el Ingeniero y la Autoridad local, cuyas firmas garantizarán la certeza del contenido á no mediara prueba en contrario.

Al acta se unirán sin discutirlos cuantos escritos, títulos ó documentos se presenten.

ARTICULO XXXII.

Confrontacion y comprobacion.

Verificado el reconocimiento y redactadas las actas, el Ingeniero, en el órden que estime más oportuno, verificará por sí la confrontacion de proyecto ó proyectos con la traza de los mismos sobre el terreno, la cual cuidará el peticionario de tener perfectamente clara y evidente para dicha confrontacion con el terreno, y la comprobacion de sus principales datos, especialmente de los relativos á la situacion y altura de presas y muros de contencion, así como á las obras y accidentes de importancia.

ARTICULO XXXIII

Informes técnicos.

Terminadas la confrontacion y comprobacion, y si no han sido verificadas por el Ingeniero Jefe, el Ingeniero que las haya practicado remitirá á aquel el acta y documentos y su informe, que contendrá la reseña del terreno, según el reconocimiento; el resultado de la comprobacion de los datos de los proyectos; la apreciacion de las condiciones técnicas de éstos y de la posibilidad racional de la empresa, y la comparacion entre las diversas soluciones propuestas. Le acompañará la cuenta justificada de los gastos ocasionados.

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 2849.